



LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Ley publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 10 de Diciembre de 1990

TITULO TERCERO DE LA ORGANIZACION DEL CONGRESO

CAPITULO VI DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 53.- Para facilitar el despacho de los negocios del Congreso, se nombrarán Comisiones Permanentes y Especiales que los estudien y dictaminen, proponiendo los proyectos de resoluciones que estimen procedentes.

ARTÍCULO 54.- Las Comisiones Permanentes serán:

I.- DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

II.- DE ASUNTOS POLITICOS.

III.- DE DERECHOS HUMANOS Y DE ASUNTOS INDÍGENAS.

IV.- DE ASUNTOS AGROPECUARIOS, FORESTALES Y MINEROS:

V.- DE ASUNTOS COMERCIALES Y TURISTICOS.

VI.- DE ASUNTOS PESQUEROS.

VII.- DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

VIII.- DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISION SOCIAL.

IX.- DE LA SALUD, LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA PÚBLICA.

X.- DE ASUNTOS EDUCATIVOS.

XI.- DE ECOLOGIA.

XII.- DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS.



XXIII.- DE VIGILANCIA DEL ORGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

XXIV.- DE CUENTA Y ADMINISTRACION.

XXV.- DE GESTORIA Y QUEJAS.

XXVI.- DE LA COMISIÓN EDITORIAL, ACERVO LEGISLATIVO Y CONSTITUCIONAL.

XXVII.- DE CORRECCION Y ESTILO.

XXVIII.- DE ENLACE LEGISLATIVO

XXIX.- DE IGUALDAD DE GÉNERO.

XXX.- DE SEGURIDAD PÚBLICA.

XXXI.- DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

XXXII.- DEL AGUA

XXXIII.- DEL DEPORTE.

XXXIV.- DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN.

XXXV.- DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

XXXVI.- DE SEGUIMIENTO A LOS PUNTOS DE ACUERDO.

XXXVII.- DE CULTURA Y ARTES.

XXXVIII.- DE DESARROLLO SOCIAL.

XXXIX.- DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

XXXX.- DE PROTECCIÓN CIVIL.

XXXXI.- DE INFRAESTRUCTURA.

XXXXII.- DE LA JUVENTUD.



ARTÍCULO 55.- Serán materia de estudio y dictamen de las distintas comisiones, lo siguiente:

I.- DE LA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA:

a).- Los que tengan relación con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o con la del Estado de Baja California Sur.

b).- Lo referente a la Seguridad Pública, derivada de la prevención y persecución de los delitos, así como imposición de las penas.

c).- Los que se refieren a la Legislación Civil o Penal en sus aspectos sustantivo y adjetivo y, en general lo relativo a la regulación de las relaciones de carácter patrimonial entre las personas y sus bienes.

d).- Las iniciativas que provengan del Tribunal Superior de Justicia.

e).- Lo relativo al Reglamento Interior del Congreso y sus modificaciones o adiciones.

f).- Se deroga.

g).- Se deroga.

h).- Las demás que le señalen la Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.



II.- DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS:

- a).**- Lo relativo a Materia Electoral y a las Organizaciones Políticas.
- b).**- La creación o supresión de Municipios y la División Territorial del Estado.
- c).**- Los conflictos que surjan entre los Ayuntamientos entre sí y entre éstos y los demás Poderes del Estado.
- d).**- La desaparición de los Poderes Municipales.
- e).**- Lo relativo al cambio de residencia de los Poderes del Estado o del Recinto Oficial del Congreso.
- f).**- Los que se refieran a licencias, renunciaciones o demás faltas absolutas del Gobernador, de los Diputados y de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.
- g).**- Se deroga.
- h).**- Las demás que le señalen la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.



INICIO

III.- DE DERECHOS HUMANOS Y DE ASUNTOS INDÍGENAS:

a).- El conocimiento de los asuntos relacionados con la salvaguarda de los Derechos Humanos, las Garantías Individuales, el principio de Legalidad, la preservación del estado de derecho y el reconocimiento a los Derechos Indígenas.

b).- Servir de instancia receptora de quejas y denuncias presentadas acerca de violaciones a estos derechos y dar seguimiento a las acciones que las autoridades directamente involucradas realicen en la investigación, reparación y sanción procedente;

c).- Establecer coordinación con instituciones y organismo públicos y privados nacionales, para promover el respeto a los Derechos Humanos y el reconocimiento a los Derechos Indígenas; y

d).- Las demás que le encomiende la Mesa Directiva y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.



IV.- DE ASUNTOS AGROPECUARIOS, FORESTALES Y MINEROS:

- a).**- Lo concerniente al desarrollo de la Agricultura y Ganadería en todas sus normas, así como las Industrias del Campo.
- b).**- Lo relativo a la Propiedad Rural.
- c).**- Lo relativo a las actividades productivas en materia forestal;
- d).**- El fomento, explotación, comercio y todo lo que se refiere al ramo minero; y
- e).**- Los demás que le turnen la Mesa Directiva y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.



V.- DE ASUNTOS COMERCIALES Y TURISTICOS:

- a).**- Los que tengan relación con el Fomento de Actividades Comerciales y Turísticas.
- b).**- Las demás que le fijen la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.



INICIO

VI.- ASUNTOS PESQUEROS:

a).- Los que tengan relación con la explotación, industria y comercialización de los productos del mar.

b).- Las que establezca la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.



VII.- DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES:

a).- Lo concerniente a los medios de Comunicación de Radio, Televisión, Teléfonos, Telégrafos, Correos, etc.

b).- Lo relativo al transporte Aéreo, Marítimo y Terrestre, así como lo que se refiera al tránsito de todo tipo de vehículos.

c).- Las demás que le encomiende la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.



INICIO

VIII.- DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISION SOCIAL:

- a).-** Lo que se refiera al Derecho Laboral y a la Seguridad Social en base a lo dispuesto por los Artículos 17 y 64 Fracción XLII de la Constitución del Estado.
- b).-** Lo relativo a la legislación que regula las relaciones laborales de los trabajadores al servicio de los poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur.
- c).-** Lo relativo a la promoción y apoyo de la planta productiva del Estado para la creación de empleos de la población económicamente activa.
- d).-** La vigilancia del desempeño de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los trabajadores al servicio de los poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, así como las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje en la entidad.
- e).-** Las que le señalen la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.



IX.- DE LA SALUD, LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA PÚBLICA:

- a).-** Lo relativo a las Instituciones Públicas o Privadas, dedicadas a la Protección de la Familia.
- b).-** Lo referente a Derecho Familiar.
- c).-** Lo que concierne a Hospitales, Centros de Readaptación Social, Asilos y en general a todos los establecimientos de Beneficencia Pública o Privada.
- d).-** Lo relacionado con la Ley de Salud para el Estado, así como las disposiciones sanitarias competencia del Estado;
- e).-** Lo relacionado con los casos que afecten o pudieran afectar la salud de la población; y
- f).-** Las demás que le señalen la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.



X.- DE ASUNTOS EDUCATIVOS:

a).- Lo que corresponda a Educación en todos sus niveles.

b).- Se deroga.

c).- Las demás que establezcan la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.



INICIO

XI.- DE ECOLOGIA:

a).- Lo que se refiera a la preservación del medio ambiente, de los ecosistemas, de los recursos naturales, protección de la flora y la fauna y en general lo relacionado con la prevención y control de la contaminación y la declaratoria de reservas ecológicas en la entidad.

b).- Los demás que le señale la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.



XII.- DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS:

- a).**- La Legislación que norme la Administración Pública en todos sus niveles.
- b).**- Las solicitudes de enajenación, traspaso, hipoteca o cualquier acto de dominio sobre los Bienes pertenecientes al Estado y Municipios en los términos de la Constitución Política de la Entidad.
- c).**- Las concesiones o contratos de obras otorgados por el Ejecutivo.
- d).**- Los Presupuestos de Egresos del Gobierno del Estado y las contribuciones para cubrirlo.
- e).**- Lo concerniente a la Legislación de las Haciendas Municipales.
- f).**- Los que se refieran a las bases sobre las cuales el Ejecutivo y los Ayuntamientos puedan celebrar Empréstitos en los términos de la Constitución del Estado.
- g).**- Las que le encomiende la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.



XIII.- DE VIGILANCIA DEL ORGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR:

- a).-** Lo correspondiente a la revisión de la Cuenta Pública Municipal y Estatal, en los términos de la Constitución Política del Estado.
- b).-** La aplicación de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, sus modificaciones o adiciones.
- c).-** La vigilancia permanente en el control del gasto público del Estado y Municipios, de conformidad con las Leyes aplicables.
- d).-** Ser enlace entre el Órgano de Fiscalización Superior y el Congreso del Estado, así como de ser su personal, en coordinación con la Oficialía Mayor.
- e).-** Las demás que le fijen la Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.



XIV.- DE CUENTA Y ADMINISTRACION:

- a).-** Revisar e intervenir en todo lo relativo al manejo de fondos del Congreso.
- b).-** Presentar para su aprobación en Sesión *Privada*, dentro de la primera quincena del mes de Noviembre de cada año, el Presupuesto de las cantidades que se necesiten para cubrir las dietas de los miembros del Congreso, los sueldos de los empleados administrativos del pago de suministros de material y servicios que se requieran para la conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles del Congreso, así como el que corresponda a otros gastos, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso.
- c).-** Informar al concluir cada período ordinario, o receso legislativo, según sea el caso, del ejercicio del presupuesto del Congreso a que se refiere el inciso anterior, para su aprobación correspondiente.
- d).-** Vigilar que se ejerza el presupuesto de acuerdo a la programación y calendarización aprobadas;
- e).-** Proponer a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, criterios generales para la operación administrativa de las dependencias del Poder Legislativo, con la finalidad de optimizar los recursos y el desarrollo de la función legislativa, así como orientar la elaboración de:
- 1.- El anteproyecto de presupuesto de egresos de la Legislatura; y
 - 2.- El manual de organización y procedimientos administrativos de la Legislatura.
- f).-** Recibir y analizar el informe trimestral sobre el ejercicio presupuestal que rinda el Director de Finanzas del Congreso del Estado;
- g).-** Conocer de los informes de soporte técnico y de apoyo y en su caso, hacer las recomendaciones correspondientes para la mejora continua de los servicios administrativos;
- h).-** Rendir a la Junta de Gobierno y Coordinación Política y a la Legislatura, un informe anual de las actividades desarrolladas;
- i).-** Aprobar previa consulta con la Junta de Gobierno y Coordinación Política, las transferencias y ajustes presupuestales, informando al Pleno en la cuenta correspondiente; así como en su caso, solicitar las ampliaciones presupuestales en los términos de la Ley de la materia;
- j).-** Proponer a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, las bases para el



otorgamiento de incentivos al personal;

k).- Informar al Pleno de los movimientos de personal;

l).- Elaborar los criterios a que se sujetarán los contratos y convenios en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, que celebre el Congreso del Estado con terceros, acorde con la legislación de la materia;

m).- Otros análogos que a juicio del Presidente del Congreso, de la Diputación Permanente o Junta de Gobierno y Coordinación Política sean materia de tratamiento por esta Comisión.



XV.- DE GESTORIA Y QUEJAS:

- a).-** Lo relativo a quejas y denuncias, planteados por la ciudadanía respecto de las diferentes instancias de Gobierno.
- b).-** Lo relativo a la recepción, atención y seguimiento a demandas de la población.
- c).-** Las demás que le encomiende la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.



XVI.- DE LA COMISIÓN EDITORIAL, ACERVO LEGISLATIVO Y CONSTITUCIONAL:

- a).-** La divulgación y difusión de las actividades de la Legislatura, de las Comisiones y de los Diputados.
- b).-** La edición de una Publicación Oficial del Congreso, que contendrá reseña de las actividades del Congreso y de los Diputados, así como artículos con sentido educativo.
- c).-** Coordinar con la Oficialía Mayor, las acciones relativas a la Biblioteca Legislativa.
- d).-** La edición de una publicación oficial de las reformas y adiciones que se han realizado y se realicen a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.
- e).-** Las demás que le señalen la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.



XVII.- DE CORRECCION Y ESTILO:

a).- La redacción correcta de toda resolución, ya se trate de Decretos o Acuerdos Económicos que apruebe la Legislatura; pero respetando siempre el espíritu de lo aprobado.

b).- Las que le encomienden la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.



XVIII.- DE LA COMISIÓN DE ENLACE LEGISLATIVO:

- a)** Los que tengan relación con el resto de los Congresos para intercambiar las experiencias sobre problemas comunes y la organización para participar en reuniones periódicas de Congresos Locales.
- b)** Las demás que establezca la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.



XIX.- DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO:

- a).-** Los que tengan relación con la problemática específica de mujeres y hombres en razón de su género.
- b).-** Las propuestas legislativas que reformen, adicionen o en su caso deroguen leyes para contribuir a eliminar todas las formas de discriminación de género.
- c).-** Implementar programas de beneficio a la mujer y garanticen su respeto.
- d).-** Las demás que establezcan la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.



XX.- DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA:

- a).-** Los convenios de coordinación que celebre el Gobierno del Estado con la Federación o con los Ayuntamientos en materia de Seguridad Pública;
- b).-** Los asuntos legislativos relacionados con la organización y coordinación de la política criminológica-penitenciaria en el Estado;
- c).-** Los asuntos legislativos relacionados con el mantenimiento del orden, la tranquilidad pública y la protección jurídica de las personas, de sus propiedades y derechos, en el ámbito estatal; y
- d).-** En coordinación con la Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia, dictaminar sobre las leyes que establezcan y regulen los sistemas integrales de tratamiento penal, así como el funcionamiento de los cuerpos de seguridad pública existentes, y de los que en el futuro sean creados.
- e).-** Lo relativo a la normatividad y demás aspectos relacionados con la protección civil.
- f).-** En general, toda la legislación relacionada con la Seguridad Pública.
- g).-** Las demás que establezcan la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.



XXI.- DE LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA:

- a).**- Las normas relativas a las materias de ciencia y tecnología, su fomento y desarrollo, en el Estado y los Municipios;
- b).**- Las leyes relacionadas con la ciencia y la tecnología;
- c).**- La regulación de las acciones que realicen el Estado y los Municipios relacionadas con la ciencia y la tecnología;
- d).**- Las normas que tengan por objeto impulsar el desarrollo científico y tecnológico, así como la vinculación del Estado y Municipios con los sectores productivo y social en materia de ciencia y tecnología; y
- e).**- Las relacionadas con instituciones y centros de educación superior e investigación científica.
- f).**- Las demás que establezcan la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.



XXII.- DE LA COMISIÓN DEL AGUA:

- a).-** La legislación, planes y programas encaminados a la optimización de uso y la sustentabilidad del agua;
- b).-** La legislación tendiente a la regulación y sanción relativa al manejo de aguas residuales, su tratamiento y reutilización;
- c).-** Participar en el ámbito de su competencia con dependencias del ejecutivo y de los ayuntamientos, en los programas de aprovechamiento y uso racional del agua;
- d).-** Los asuntos relacionados con el suministro de agua para consumo humano y para uso agrícola; y
- e).-** Los demás asuntos que le turne la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.



XXIII.- DEL DEPORTE:

- a).**- Lo relativo a la legislación de los asuntos del deporte;
- b).**- Lo relativo a planes y programas encaminados a impulsar y estimular el deporte en todas sus disciplinas;
- c).**- Lo relativo a la creación de estímulos y premios para reconocer el esfuerzo de los deportistas sudcalifornianos destacados; y
- d).**- Los demás que le señale la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.



XXIV.- DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN:

a).- La promoción e impulso de la cultura de la transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos al interior del Poder Legislativo y coadyuvar con el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, en el fin antes mencionado dentro de la administración pública estatal y municipal y demás sujetos obligados;

b).- Se deroga;

c).- Se deroga;

d).- Los demás le señale la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política;

e).- Se deroga;

f).- Lo relativo en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y combate a la corrupción;

g).- La coordinación con instituciones y organismos públicos y privados locales, nacional e internacionales que promuevan la cultura de la transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos con el fin de suscribir convenios para promover, actualizar y establecer mecanismos de evaluación en esa materia en el Poder Legislativo;

h).- La elección de los Comisionados e integrantes del Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur;

i).- Se deroga;

j).- Se deroga;

k).- Se deroga;

l).- Se deroga;

m).- Las iniciativas de reformas, adiciones o derogaciones de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, las Leyes relacionadas con el combate a la corrupción y las que le sean turnadas por el pleno;

n).- El análisis del informe anual del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información



Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur que presente por conducto del Presidente del Consejo General, a partir de la segunda quincena del mes de marzo, y presentar al Pleno el informe de acciones y resultados obtenidos por parte de ese Instituto;

ñ).- Ser el enlace entre Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur y el Congreso del Estado, para la implementación de las acciones de capacitación y promoción de una cultura y apertura a la información;

o).- Se deroga;

p).- La atención de las demandas ciudadanas, propuestas y aportaciones tendientes al fortalecimiento y apoyo de una nueva cultura de transparencia y acceso a la información;

q).- Se deroga;

r).- Los asuntos a las relaciones con las demás dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal relacionadas con la materia, cuando resulte necesario para el estudio o aclaración de los asuntos que le competen;

s).- Se deroga;

t).- Presentar para su aprobación y/o modificación ante el Pleno en Sesión Pública, el Reglamento de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

u).- Se deroga.

v).- Los demás análogos que, a juicio del Presidente del Congreso, de la Diputación Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política, en su caso, le sean turnados.



XXV.- DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y A PERSONAS CON DISCAPACIDAD:

- a).**- Analizar y dictaminar, en su caso, sobre la legislación relacionada con las personas con discapacidad, que no sean materia de otra Comisión;
- b).**- Conocer y dictaminar en su caso, los asuntos relacionados con el cuidado y atención que merecen los grupos vulnerables y las personas con discapacidad;
- c).**- Conocer e impulsar acciones que conlleven a la realización de planes y programas que contribuyan a mejorar la inserción productiva en la sociedad de las personas con discapacidad, para garantizar una situación de vida más digna a estos grupos;
- d).**- Promover la coordinación entre los niveles federal, estatal y municipal, así como, con las instituciones y organizaciones especializadas que brindan servicios de promoción y atención a personas con discapacidad;
- e).**- Organizar foros de consulta, a efecto de recibir y realizar propuestas que tiendan a mejorar la aplicación o adecuación de la legislación en materia de personas con discapacidad y lograr el cumplimiento de sus objetivos; y
- f).**- Las demás que le señale la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.



XXVI.- DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO A LOS PUNTOS DE ACUERDO:

- a).**- Llevar el listado actualizado de los acuerdos aprobados por el Pleno del Congreso, en los que se solicite la intervención de las autoridades federales, estatales o municipales, relacionadas con algún asunto de su competencia.
- b).**- Por conducto de la Presidencia, solicitar a las autoridades competentes la respuesta a la solicitud de intervención, siempre y cuando transcurran los 15 días naturales contados a partir de la fecha en que tengan conocimiento oficialmente del citado exhorto.
- c).**- Informar mensualmente al Pleno del H. Congreso de la situación en que se encuentra la solicitud con punto de acuerdo, turnada a la autoridad competente, para que a su vez, se trasmita dicha información en tiempo y forma, a los promoventes.



XXVII.- DE CULTURA Y ARTES:

- a).-** El desarrollo de la cultura y las artes en el Estado de Baja California Sur y sus Municipios;
- b).-** La conservación, el fomento y estímulo de las manifestaciones de creatividad artística e intelectual, la identidad sudcaliforniana entre la población del Estado;
- c).-** Los relativos a la protección del patrimonio cultural, artístico, documental y arquitectónico e histórico que sean de la competencia del Estado y municipios;
- d).-** Los relacionados con la promoción, fomento y difusión de las actividades culturales y recreativas;
- e).-** Lo concerniente a la rendición de reconocimientos y honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios de importancia al Estado;
- f).-** La legislación en materia de promoción de las bellas artes, manifestaciones artísticas y culturales, así como de patrimonio cultural;
- g).-** El otorgamiento de preseas o reconocimientos en las diferentes áreas culturales;
- h).-** Los tocantes a las relaciones con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal relacionadas con la materia, cuando resulte necesario para el estudio o aclaración de los asuntos que le competen;
- i).-** El fomento y estímulo de las manifestaciones de creatividad artística e intelectual en el Estado;
- j).-** Los planes y programas en materia de cultura;
- k).-** Coadyuvar a la difusión en forma oportuna de las actividades culturales que realiza el Congreso del Estado; y
- l).-** Las demás que le señalen la Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.



XXVIII.- DE DESARROLLO SOCIAL:

- a).-** Lo relacionado con los diversos programas y la inversión en materia de desarrollo social, así como de combate a la pobreza y desigualdad en el ámbito estatal y federal;
- b).-** Lo referente al registro de beneficiarios de los programas sociales que ejecuten las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado;
- c).-** Lo relativo a la propuesta e impulso de la ejecución de programas de emergencia social, social destinados a zonas indígenas, rurales y urbanas marginales;
- d).-** La coordinación con las áreas de desarrollo social de los municipios en la entidad, al igual que con los organismos públicos, privados y académicos, interesados en desarrollar actividades de investigación, bienestar y asistencia social, que tenga por objeto para beneficiar a los habitantes de la entidad;
- e).-** Lo referente a reformas y adiciones dentro de la legislación estatal que faciliten la aplicación de políticas públicas en la materia; y
- f).-** Las demás que le señalen la Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.



XXIX.- DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES:

- a).-** Lo referente a garantizar el ejercicio pleno del interés de la niñez previsto en la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales.
- b).-** Lo referente a las acciones encaminadas a promover el respeto de los derechos humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes a través de la vinculación interinstitucional y la sociedad civil.
- c).-** Lo referente a la armonización de la legislación y de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, atendiendo los principales retos y problemáticas.
- d).-** Lo referente a la problemática concurrente del gobierno estatal, Municipal y delegaciones federales, con los organismos internacionales competentes y la sociedad civil.
- e).-** Lo que tienda a impulsar al mejoramiento y desarrollo de las Niñas, Niños y Adolescentes, y
- f).-** Las que le señalen la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.



XXX.- DE PROTECCION CIVIL:

- a).-** Lo relativo a la normatividad, así como todo lo relacionado con la problemática de protección civil en el Estado.

- b).-** La prevención y atención a la problemática de las viviendas en zonas de alto riesgo.



XXXI.- DE INFRAESTRUCTURA.

- a).**- Todo lo relativo a regulación en materia de infraestructura y equipamiento urbano;
- b).**- Lo relacionado con la infraestructura, turística, de educación y obras hidráulicas; y
- c).**- Las demás que establezcan la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.



XXXII.- DE LA JUVENTUD:

- a).- Las que se relaciones con los derechos de los jóvenes.
- b).- La armonización de la Legislación en la materia.
- c).- Proponer políticas públicas en coordinación con el Instituto Sudcaliforniano de la Juventud.
- d).- Lo referente a las acciones encaminadas a emprendedores.
- e).- Las demás que señale la Mesa Directiva del Congreso.



ARTÍCULO 56.- A cada Comisión Permanente se le turnarán los asuntos que se relacionen directamente con ella, o que tengan más analogía.

ARTÍCULO 57.- Las Comisiones Permanentes se elegirán en el Primer Período Ordinario de Sesiones de cada Legislatura y serán integradas por tres Diputados, actuando el primero de los nombrados como Presidente y los dos siguientes como Secretarios.

ARTÍCULO 58.- Las Comisiones Permanentes funcionarán durante todo el período Constitucional de la Legislatura respectiva, y las vacantes, temporales o absolutas que en ellas ocurrieren se suplirán con carácter de interinidad o permanencia a juicio de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

ARTÍCULO 59.- Serán nombradas por el Presidente del Congreso, a su arbitrio, las comisiones especiales cuando así lo requiera la urgencia o calidad de los negocios.

ARTÍCULO 60.- Los Presidentes de las Comisiones serán responsables de los expedientes que pasen a su estudio y al efecto deberán firmar recibo de ello en el correspondiente libro de control que se llevará en la Oficialía Mayor.

ARTÍCULO 61.- Ningún Diputado podrá dictaminar en asuntos en que tenga un interés personal. En tal circunstancia deberá excusarse por sí o a pedimento de un Diputado ante la Junta de Gobierno y Coordinación Política, quién le ordenará por escrito su substitución para el sólo efecto del despacho de ese asunto.

ARTÍCULO 62.- Para ilustrar su juicio en el desempeño de su cometido, las comisiones, por conducto de su Presidente, podrán solicitar oficialmente a cualquier Servidor Público, Dependencias, Oficinas o Archivos del Estado, o de los Municipios, todas las informaciones y copias certificadas de documentos que estime necesarias para el mejor despacho de los negocios.

Igualmente podrán solicitar a los Servidores Públicos, personas o representantes de Organismos Privados o Sociales, comparecer ante ellas con el mismo fin.

ARTÍCULO 63.- Cualquier miembro de la Legislatura puede reunirse con las Comisiones a que no pertenezca y discutir en ellas, pero sin voto.

ARTÍCULO 64.- Los integrantes de las Comisiones Permanentes o Especiales podrán ser removidos de su cargo por acuerdo de la Asamblea.



ARTICULO 65.- Cuando un asunto corresponda al ámbito competencial de dos o más Comisiones Permanentes o Especiales, podrán unirse para dictaminar conjuntamente, en caso de que haya acuerdo en su proposición.

De no ocurrir esto último, cada Comisión presentará dictámen por separado.

ARTÍCULO 66.- En la formulación y presentación de los Dictámenes, se observarán los trámites que señala el Capítulo III del Título Cuarto, y demás disposiciones relativas de esta Ley y Reglamentos que de ella emanen.